



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00226

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que ya finiquitó el término de traslado de la contestación a la demanda, por lo cual, de conformidad con los artículos 372 y 373 Ibídem, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan dichos artículos el próximo **14 de julio de 2022, a las 9:30 a.m.** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente, de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, asegurando una velocidad adecuada de internet; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado

que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, la demandada Sonia de Jesús Cadavid Ortega rendirá interrogatorio.

3.- TESTIMONIAL: Se cita a rendir testimonio al señor Wilson Gutiérrez Madrid. Se rechaza la solicitud respecto del señor Elías de Jesús Cadavid Ortega, toda vez que, al haber sido integrado al contradictorio dentro del escrito de subsanación, la parte debió haber solicitado su interrogatorio.

4.- PRUEBA TRASLADADA: Se rechaza la solicitud de prueba trasladada que formula la parte demandante, de conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso, toda vez que ella no recae sobre las pruebas que válidamente se practicaron en el proceso divisorio con radicado N° 2015-00296 en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín, sino sobre la totalidad del expediente. Además, que son copias que pudo obtener la parte directamente y allegar al proceso desde la presentación de la demanda, a la par, que con la demanda se allegaron las copias pertinentes.

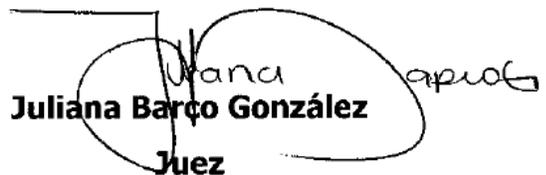
(II). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia la demandante rendirá interrogatorio de parte

3.- TESTIMONIO: Se cita a rendir testimonio al señor Pastor Hernando Cadavid Ortega, María Nelly Cadavid Ortega, Juan Gonzalo Cadavid Ortega, Édison Flórez Castañeda, Jesús Alberto Martínez Fernández, Alba Lucía Cano Blandón, Alexander Rodríguez Cadavid, Sandra Milena Zapata Cano y Wilson Gutiérrez Madrid. El despacho podrá limitar los testimonios en caso de ser necesario.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 25 feb 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6939d4b980b47d409921b97066c4322cfda969edfe389483a98d4826f89a80**

Documento generado en 24/02/2022 12:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>